



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>09/08/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>20301</b>

Ayuntamiento de Xàtiva  
Sr. alcalde-presidente  
Albereda de Jaume I, 35  
Xàtiva - 46800 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1901289  
=====

**Asunto: Molestias por estado de insalubridad de contenedores de recogida de residuos.**

Sr. alcalde-presidente:

Con fecha 15 de abril de 2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

En su escrito inicial de queja la interesada sustancialmente denunciaba las molestias que viene padeciendo por el estado de conservación y falta de higiene que presentan los contenedores que se ubican en la plaza Arzobispo Mayoral / Plaza Santa Tecla de esa localidad.

La interesada señalaba que, a pesar de la solicitud formulada para que se procediera a la reubicación de los mismos (escrito de 7 de febrero de 2019), no había obtenido una solución al problema que viene padeciendo y denunciando.

Considerando que la queja reunía los requisitos exigidos por la Ley reguladora de esta Institución, la misma fue admitida a trámite. En este sentido y con el objeto de contrastar el escrito de queja, solicitamos informe al Ayuntamiento de Xàtiva, en fecha 24 de abril de 2019.

El día 21 de mayo de 2019 recibimos el informe de la citada administración local, remitiendo el informe elaborado al efecto por la técnica responsable del contrato de recogida y transporte de RSU, así como copia de la notificación efectuada a la interesada en respuesta a sus escritos.

En el informe elaborado por la administración se señalaba que,

*«Es competencia del Ayuntamiento determinar el lugar donde se debe localizar el contenedor de la Plaza Arzobispo Mayoral así como el resto de los contenedores de residuos del municipio, determinando ubicaciones que, no solo resulten técnicamente viables para el cumplimiento de la legislación en lo que respecta a la recogida y transporte de residuos, sino que además recojan las necesidades de los/las ciudadanos/as. Para ello se buscan soluciones cuyos emplazamientos no disten ampliamente de los hogares de los vecinos/as con el fin de dar un buen servicio para el depósito de las basuras. De este modo, entendemos que desde el Ayuntamiento se acometen importantes esfuerzos para localizar soluciones del agrado de la ciudadanía en general que garanticen los derechos de todos/as*

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 09/08/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

*y cada uno de los ciudadanos/as afectados. Por este motivo, no es posible en estos momentos la reubicación del mencionado contenedor, debido a que eso supondría una reestructuración del diseño del resto de ubicaciones próximas así como un elevado coste económico que el Ayuntamiento próximamente no tiene previsto acometer.*

*Establecen las ordenanzas municipales que los usuarios están obligados a tirar las basuras dentro de los contenedores, prohibiéndose el depósito de los residuos en los alrededores de estos. Además prohíbe el abandono de enseres y muebles en la vía pública sin que previamente haya sido concertada su recogida.*

*No obstante lo anterior el número de depósitos incontrolados en la vía pública es muy numeroso, en este sentido, el contrato de limpieza viaria y recogida de RSU ofrece un servicio de recogida de enseres y voluminosos de lunes a sábado. Así pues, si usted detecta un vertido fuera del contenedor, podrá telefonar para su recogida a la oficina de atención ciudadana en el número de teléfono (...).*».

Recibido el informe, dimos traslado del mismo a la promotora de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial. En especial, es preciso destacar que la interesada adjuntaba a su escrito de alegaciones, como ya había hecho con anterioridad en el momento de presentar su queja inicial, fotografías del estado de los contenedores de referencia, en las que se comprobaba, tal y como la misma viene exponiendo, la presencia de numerosas bolsas y otros residuos, depositados en la vía pública, junto a los contenedores.

Llegados a este punto, y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Administración y de las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

En relación con la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sólidos urbanos, esta institución recibe numerosas quejas por parte de los vecinos que residen en las proximidades de aquéllos, ya que las personas que tienen sus viviendas junto a los mismos sufren más directamente las molestias generadas por ruidos, malos olores e insectos. Para evitar estas situaciones, es importante tratar de ubicar los contenedores en puntos donde puedan ser vaciados por los camiones y que, al mismo tiempo, menos molestias generen a los vecinos. Y, en cualquier caso, tratar de mantenerlos limpios en todo momento, para lo cual también es necesaria la colaboración ciudadana respetando los horarios de depósito de las basuras.

No obstante, resulta preciso recordar, como consta en los sucesivos informes anuales presentados por esta Institución ante las Cortes Valencianas, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: \*\*\*\*\*

Fecha de registro: 09/08/2019

Página: 2

No obstante ello, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular la basura hasta el momento de su recogida debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios,
- b) se controlen y, en su caso, se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos y,
- c) para que, en caso de que ésta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tengan constancia fehaciente de la efectiva lesión que, a las deseables condiciones de salubridad del entorno, están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Xàtiva** que adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar tanto la adecuada utilización de los contenedores destinados al almacenamiento de residuos sólidos por parte de los ciudadanos como, y en su caso, el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad de los mismos, especialmente en los lugares donde existan denuncias de los ciudadanos al respecto y, en cualquier caso, en la vía pública objeto del presente expediente.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 09/08/2019	Página: 3